Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Ogasuneko eta Finantza Politikako Departamentua
Departamento de Hacienda y Política Financiera

Kontu-hartze Orokorraren Zerbitzua
Servicio de Intervención General
Karlos III.a, 4-1. • Carlos III, 4-1°
31002 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 72 71

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Por la que se procede al abono de la factura correspondiente al contrato del servicio de actividades de estimulación multisensorial en sala Snoezelen, de actividades terapéuticas en piscina adaptada incluyendo el mantenimiento de la misma, para el CAIDIS San José, por un importe total de 14.192,45 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920003 93000 2279 231B02 "Servicio de asistencia piscina" del presupuesto de gastos del 2026. Expediente contable número 0350004067.

El órgano gestor informa:

- Mediante Resolución 1566/2021, de 23 de febrero, de la Directora Gerente de la de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se adjudicó el contrato del servicio de actividades de estimulación multisensorial. en sala Snoezelen, de actividades terapéuticas en piscina adaptada incluyendo el mantenimiento de la misma, para el CAIDIS San José, a la empresa Txiribuelta sociedad microcooperativa.
- Dicho contrato finalizó el 28 de febrero de 2026.

- Una vez finalizada la ejecución del contrato, la empresa empresa Txiribuelta sociedad microcooperativa. ha seguido prestando el servicio de actividades de estimulación multisensorial. en sala Snoezelen, de actividades terapéuticas en piscina adaptada incluyendo el mantenimiento de la misma, para el CAIDIS San José.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (…)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su

resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención Delegada considera trasladar los citados expedientes al Gobierno de Navarra para su resolución.

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN DERECHOS SOCIALES

Pamplona 01 de julio de 2026

Agencia Navarra de Autonomía
y Desarrollo de las Personas
Pertsonen Autonomiarako
eta Garapenerako Nafarroako Agentzia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA / IRUÑA
Tel. 848 42 69 00
info.derechossociales@navarra.es

Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Derechos Sociales,
Economía Social y Empleo
Eskubide Sozialetako, Ekonomia
Sozialeko eta Enpleguko Departamentua

INFORME-PROPUESTA DE LA SECCIÓN DE INVERSIONES, OBRAS Y SUMINISTROS RELATIVO AL PAGO A TXIRIBUELTA SOCIEDAD MICROCOOPERATIVA MES DE ABRIL

1. Antecedentes

Mediante Resolución 1566/2021, de 23 de febrero, de la Directora Gerente de la de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se adjudicó el contrato del servicio de actividades de estimulación multisensorial. en sala Snoezelen, de actividades terapéuticas en piscina adaptada incluyendo el mantenimiento de la misma, para el CAIDIS San José, a la empresa Txiribuelta sociedad microcooperativa.

Dicho contrato finalizó el 28 de febrero de 2026.

Una vez finalizada la ejecución del contrato, la empresa empresa Txiribuelta sociedad microcooperativa. ha seguido prestando el servicio de actividades de estimulación multisensorial. en sala Snoezelen, de actividades terapéuticas en piscina adaptada incluyendo el mantenimiento de la misma, para el CAIDIS San José

2. Cálculo del coste de los servicios prestados en abril de 2026

El total de servicios facturados en el periodo, arroja un importe a facturar de **14.192,45** euros (IVA incluido).

PROVEEDOR	FECHA	Nº FACTURA	Nº RF	IMPORTE	CENTRO
Txiribuelta sociedad microcooperativa	05/04/2026	150005A42026	2545982	14.192,45	CAIDIS SAN JOSÉ

Por lo tanto, se propone:

1º Abonar a la empresa TXIRIBUELTA SOCIEDAD MICROCOOPERATIVA (NIF: F71386700), por el servicio de actividades de estimulación multisensorial. en sala Snoezelen, de actividades terapéuticas en piscina adaptada incluyendo el mantenimiento de la misma, para el CAIDIS San José

2º Autorizar, disponer y ordenar el pago de 14.192,45 euros a TXIRIBUELTA SOCIEDAD MICROCOOPERATIVA (NIF: F71386700), con cargo a la siguiente partida del presupuesto de gastos del 2026, G/920003/93000/2279/231B02

Pamplona, a 5 de junio de 2026

LA DIPLOMADA EN C. EMPRESARIALES

Silvia Elía García

LA JEFA DE SECCIÓN DE INVERSIONES, OBRAS Y

Miriam Huarte Landa

VºBº SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y RECURSOS

Ana Barbarin López

CONFORME

La Intervención

A/A - DIRECTORA GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA DE LA AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas
Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako Nafarroako Agentzia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA / IRUÑA
Tel. 848 42 69 00
info.derechossociales@navarra.es

Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo
Eskubide Sozialetako, Ekonomia Sozialeko eta Enpleguko Departamentua

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelve favorablemente expediente de abono relacionado en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Dichos pagos se encuentran en enriquecimiento injusto, ya que el anterior contrato finalizó el 28 de febrero de 2026.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolo aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unos servicios ya debidamente ejecutados pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

Agencia Navarra de Autonomía
y Desarrollo de las Personas
Pertsonen Autonomiarako
eta Garapenerako Nafarroako Agentzia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA / IRUÑA
Tel. 848 42 69 00
info.derechossociales@navarra.es

Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Derechos Sociales,
Economía Social y Empleo
Eskubide Sozialetako, Ekonomia
Sozialeko eta Enpleguko Departamentua

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente el expediente de abono relacionado en el anexo, por importe de 14.192,45 euros conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA-GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA PARA
LA AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Ines Frances Roman

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 22 de julio de 2026, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelve favorablemente el expediente de abono de la factura relacionada en el anexo, por un importe de 14.192,45 euros.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la factura relacionada en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

La disposición de gasto y ordenación de pago propuesta tiene su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución del contrato en su día suscrito, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que la empresa ha venido prestándolo aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de

enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a

este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar el enriquecimiento injusto, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe un servicio a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, el expediente de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por un importe de 14.192,45 euros.

2.º Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a la Sección de Inversiones, Obras y Suministros de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado departamento.

Pamplona, veintidós de julio de dos mil veintiséis.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

PROVEEDOR	FECHA	CONCEPTO	Nº FACTURA	Nº RF	IMPORTE	CENTRO
Txiribuelta sociedad microcooperativa	04/05/2026	Abril	150005A42026	2545982	14.192,45 €	CAIDIS SAN JOSE
					14.192,45 €	

Agencia Navarra de Autonomía
y Desarrollo de las Personas
Pertsonen Autonomiarako
eta Garapenerako Nafarroako Agentzia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA / IRUÑA
Tel. 848 42 69 00
info.derechossociales@navarra.es

Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Derechos Sociales,
Economía Social y Empleo
Eskubide Sozialetako, Ekonomia
Sozialeko eta Enpleguko Departamentua

La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas, ha dictado la siguiente:

"RESOLUCION 6346/2026, de 03 de agosto, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de la Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se procede al abono de la factura de abril correspondiente al contrato del servicio de actividades de estimulación multisensorial. en sala Snoezelen, de actividades terapéuticas en piscina adaptada incluyendo el mantenimiento de la misma, para el CAIDIS San José

Visto el informe económico obrante en el expediente, emitido en relación con el abono de la factura del servicio de actividades de estimulación multisensorial. en sala Snoezelen, de actividades terapéuticas en piscina adaptada incluyendo el mantenimiento de la misma, para el CAIDIS San José.

Teniendo en cuenta que, del citado informe por acuerdo de Gobierno de Navarra de 3 de septiembre de 2025, se desprende que la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas está obligada al pago de las citadas facturas, en tanto en cuanto, a pesar de la inexistencia en el momento actual de un contrato vigente perfeccionado en forma legal, los trabajos se han seguido realizando con normalidad, en beneficio de esta Administración.

Por Acuerdo de 22 de julio de 2026 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra el que es objeto de la presente Resolución, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por la Disposición Adicional Octava de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, en relación con el artículo 12 del Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.

RESUELVO:

1.º Autorizar, disponer y ordenar el pago de 14.192,45 euros a TXIRIBUELTA SOCIEDAD MICROCOOPERATIVA (NIF: F71386700), con

cargo a la siguiente partida del presupuesto de gastos del 2026, G/920003/93000/2279/231B02

3º. Notificar la presente Resolución a la empresa TXIRIBUELTA SOCIEDAD MICROCOOPERATIVA a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación.

4º.- Trasladar la presente Resolución a la Sección de Inversiones, Obras y Suministros y al Centro Contable de la Secretaría Técnica a los efectos oportunos.

Pamplona, a tres de agosto de dos mil veintiseis. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas-. Inés Francés Román.".

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a tres de agosto de dos mil veintiséis.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Fermín Casado Leoz